

INSTRUCCIONES PARA OBTENER UNA ORDEN DE PROTECCIÓN CIVIL

Estas instrucciones son sólo para fines informativos y no constituyen asesoría legal sobre su causa. Si decide representarse a sí mismo, quedará sujeto a las mismas reglas y procedimientos que un abogado.

INFORMACIÓN GENERAL ANTES DE PRESENTAR SU DENUNCIA O PETICIÓN

- ◆ Las órdenes de protección civil temporales o permanentes pueden expedirse en contra de un adulto o menor de edad de 10 años o más.
- ◆ Una orden de protección significa cualquier orden que prohíbe a la persona sujeta a restricciones a: ponerse en contacto, hostigar, lastimar, intimidar, molestar, amenazar, tocar, acosar, agredir a cualquier persona protegida o abusar sexualmente de la misma; o bien, ingresar o permanecer en un lugar; o bien, acercarse a una distancia especificada de una persona protegida o un lugar; o bien, llevarse, transferir, ocultar, hacer daño, deshacerse de o amenazar con hacer daño a algún animal del que es dueño, posee, alquila, mantiene, o tiene la persona protegida; o bien, cualquier otra disposición a fin de proteger a la persona protegida de peligro inminente a su vida o su salud.
- ◆ La jurisdicción pertinente la tendrá cualquier condado en que ocurran los actos objeto de la denuncia/petición, en cualquier condado en que resida una de las partes interesadas, o en cualquier condado en que esté empleado uno de los interesados.
- ◆ Para obtener una orden en que se conceda la custodia de los hijos menores de edad, tendrá que entablar una causa de relaciones de lo familiar ante el tribunal de distrito.
- ◆ Para obtener información adicional, consulte las Leyes Vigentes de Colorado (C.R.S., por sus siglas en inglés), artículos 13-14-104.5, 13-14-105, 13-14-105.5 y 13-14-106.
- ◆ Si tiene alguna discapacidad y necesita una adaptación razonable para poder acceder a los tribunales, comuníquese con el coordinador local para discapacitados (coordinador ADA, por sus siglas en inglés), cuya información de contacto se encuentra en la siguiente página:
http://www.courts.state.co.us/Administration/HR/ADA/Coordinator_List.cfm

TÉRMINOS COMUNES

- ⊗ Solicitante/demandante: La persona natural o entidad comercial que presenta una denuncia/petición en contra de alguien.
- ⊗ Demandado: La persona en contra de la cual se presenta la denuncia/petición.
- ⊗ Petición/denuncia: Documento con el que se comienza oficialmente el proceso de emisión de una orden de protección.
- ⊗ Maltrato doméstico: Un acto o intento de acto de violencia o amenaza de violencia, acoso, hostigamiento o coacción que comete cualquier persona (la parte actora) en contra de otra con quien esa persona tiene o tenía una relación; o con quien la parte actora vive o ha vivido en el mismo domicilio; o con quien la parte actora está involucrada o ha estado involucrada en una relación íntima.
- ⊗ Persona protegida: La persona, las personas o la entidad comercial a las cuales se les concedió una orden de protección.
- ⊗ Persona sujeta a restricciones: La persona que debe evitar establecer contacto con otras personas o entidades comerciales.
- ⊗ Podrá: En términos legales, “podrá” se define como “opcional” o “puede”.
- ⊗ Deberá: En términos legales, “deberá” se define como “se requiere o exige”.

Si no entiende esta información, consulte con un abogado.

COSTOS

El juez podrá ordenar el pago de un costo de tramitación de \$97.00 a la persona que solicita una orden de protección. Este [costo de tramitación](#) es obligatorio **excepto** en el caso de que quien solicita la orden de protección sea víctima de maltrato doméstico, acecho, agresión sexual o contacto sexual ilícito. En la audiencia de órdenes de protección permanentes, si no se le exige el pago del costo de tramitación al solicitante de la orden, el juez podrá ordenarle a la persona sujeta a restricciones que pague este costo, además del costo de la notificación oficial y los honorarios del abogado.

Otros costos que las partes de la causa tal vez tengan que pagar son los siguientes:

- | | | |
|--------------------------|----------------------------------|-----------------------------------|
| <input type="checkbox"/> | Copias de documentos | \$.75 por página |
| <input type="checkbox"/> | Costo de certificación | \$20.00 por documento |
| <input type="checkbox"/> | Costo de la notificación oficial | Varía (se le paga al notificador) |

FORMULARIOS

Para acceder a un formulario en internet, vaya a www.courts.state.co.us y haga clic en la pestaña “**Self Help/Forms**” (Autoservicio/Formularios). Puede bajar los documentos en formato PDF o WORD al seleccionar “**Protection Orders**” (Órdenes de protección). Puede completar el formulario en línea e imprimirlo, o completarlo a máquina o a mano, con letra legible y en tinta negra. Tal vez necesite todos estos formularios o sólo algunos. Lea las instrucciones detenidamente para determinar qué formularios va a necesitar.

- | | | |
|--------------------------|---------|---|
| <input type="checkbox"/> | JDF 401 | Lista de verificación de incidentes |
| <input type="checkbox"/> | JDF 402 | Denuncia o petición verificada para obtener una orden de protección |
| <input type="checkbox"/> | JDF 404 | Declaración jurada referente a los hijos |
| <input type="checkbox"/> | JDF 442 | Hoja informativa para el registro de una orden de protección |

PASOS PARA PRESENTAR SU CAUSA

Paso 1: Complete los formularios pertinentes.

Consulte la lista anterior de formularios para determinar cuáles deben presentarse en su causa dependiendo de sus circunstancias específicas.

- Comuníquese con el tribunal en el que tiene la intención de presentar su causa para averiguar en qué días y horarios se llevan a cabo las audiencias de emisión de órdenes de protección, así como para saber si existen otros requisitos que deba cumplir.
- Tiene que completar el siguiente encabezado en todos los formularios que presente.**

<input type="checkbox"/> Municipal Court <input type="checkbox"/> County Court <input type="checkbox"/> District Court <input type="checkbox"/> Juvenile <input type="checkbox"/> Probate <small>Tribunal municipal Tribunal del condado Tribunal de distrito Tribunal de menores Tribunal sucesorio</small> _____ County, Colorado Condado de _____, Colorado Court Address: Dirección del tribunal: _____	▲ COURT USE ONLY ▲ USO EXCLUSIVO DEL TRIBUNAL
Petitioner: Demandante: _____ Address: Dirección: _____ v. vs. Respondent: Demandando: _____ Address: Dirección: _____ _____	Case Number: Número de causa: _____ Division: Courtroom: División: Sala:
NAME OF FORM NOMBRE DEL FORMULARIO	

- Denuncia o petición verificada para obtener una orden de protección (JDF 402).**
 - Complete toda la información requerida en el formulario.
 - Suministre información específica y completa en la que explique por qué está solicitando una orden de protección.
 - Si desea que se omita su dirección en los documentos, marque la casilla número 6 en la denuncia o petición.
 - Esta denuncia o petición debe firmarse en presencia de un secretario judicial o un notario público.
- Lista de verificación de incidentes (JDF 401).**
 - Puede completar este formulario para prepararse para la audiencia.
 - Puede conservarlo o puede presentarlo con la denuncia o petición verificada.
 - Si presenta este formulario, este se convertirá en documento público y se le hará llegar copia a la otra parte junto con la denuncia o petición.**
- Declaración jurada referente a los hijos (JDF 404)**
 - Si tiene la intención de solicitar el cuidado y el control temporal de los niños, la toma de decisiones temporal, tiempo con los hijos o una orden de protección en beneficio de algún menor, deberá completar este formulario.
 - Esta declaración jurada debe firmarse en presencia de un secretario judicial o un notario público.
- Hoja informativa para el registro de una orden de protección (JDF 442).**
 - Complete este formulario y adjúntelo a la denuncia o petición verificada de la orden de protección (JDF 402).
 - Para hacer efectivo el cumplimiento de la orden de protección es crucial que suministre información veraz y completa.

Paso 2: Está listo para presentar sus documentos en el tribunal.

- Entréguele al juez toda la documentación completa descrita en el paso 1.
- Si no firmó la denuncia o petición o la declaración jurada en presencia de un notario público, deberá firmarla ante el juez en el momento de entregar los documentos.

Paso 3: Audiencia para la emisión de la orden de protección temporal.

- Esté preparado, ya que el juez podrá hacerle preguntas sobre su solicitud para obtener una orden de protección temporal y sobre otros asuntos relativos a los niños, si es el caso.
- Si el juez le concede una orden de protección temporal, se le entregará una orden por escrito como constancia de la misma.
- Cuando reciba la orden de protección temporal, tiene que:**
 - Conseguir fotocopias certificadas de la orden. La cantidad de copias que requerirá dependerá de su situación.
 - Necesitará una copia para usted y otra para notificar oficialmente a la persona sujeta a restricciones.
 - Si se le concede el cuidado y control temporal de los niños, tiempo con los hijos o la toma de decisiones temporal referente a los niños, o si se le ordenó a la persona sujeta a las restricciones que no tuviera contacto con los menores de edad, es posible que deba proporcionar copias para su lugar de trabajo, la escuela de los niños, la guardería, etc.
 - Recuerde llevar consigo una copia de la orden de protección, la declaración jurada y constancia de notificación en todo momento.**

Paso 4: Haga la notificación personal.

Deberá hacer la notificación personal a la otra parte mediante una copia de la denuncia o petición, la orden de protección temporal, la declaración jurada, la constancia de notificación de conformidad con la norma 4(e) del Código de Procedimientos Civiles de Colorado antes de su audiencia para solicitar la orden permanente o su próxima audiencia fijada por el juez. Por lo general, la audiencia para órdenes permanentes se fija a los catorce días de la audiencia para órdenes temporales o el juez podría fijar una audiencia posterior para tratar los temas del

tiempo con los hijos y las responsabilidades referentes a la toma de decisiones. **Consejos útiles para llevar a cabo la notificación personal:**

- Lleve una copia de la denuncia o petición, la orden de protección temporal, la declaración jurada y la constancia de notificación al sheriff, a un notificador privado o a algún conocido suyo, mayor de 18 años, ajeno a la causa y que conozca las reglas de entrega para notificar oficialmente al demandado.
- Asegúrese de decirle al sheriff, al notificador privado o a la persona que vaya a entregar los documentos que le devuelva el original y la copia de la declaración jurada y constancia de notificación.
- Recuerde que debe traer el **original** al tribunal el día de la audiencia de órdenes permanentes.
- Mantenga la declaración jurada y constancia de notificación firmada junto con la orden de protección temporal consigo. Es posible que tenga que mostrarle ambos formularios a algún agente del orden público.
- Si no se logra efectuar la notificación personal, averigüe en el tribunal qué medidas se pueden tomar para llevarla a cabo.

Paso 5: Audiencia para obtener órdenes permanentes.

Si necesita ayuda, solicite información al juez o quizás exista un programa de defensa de víctimas en su localidad. Usted podrá traer testigos y presentar pruebas si lo desea. El juez expedirá citatorios judiciales para los testigos que usted necesite.

- Si obtuvo una orden de protección temporal, deberá:**
 - ◆ Comparecer en la audiencia de órdenes permanentes o en la próxima audiencia fijada por el juez en la fecha y a la hora citada en la orden. **De lo contrario, vencerá automáticamente su orden de protección temporal.**
 - ◆ Traiga el original de la declaración jurada y constancia de notificación y preséntelo en el tribunal.
 - Si el juez le concede una orden de protección permanente, se le entregará una orden por escrito como constancia de la misma. Cuando reciba la orden de protección permanente, tiene que:
 - Conseguir fotocopias certificadas de la orden. La cantidad de copias que requerirá dependerá de su situación.
 - Necesitará una copia para usted y otra para notificar oficialmente a la persona sujeta a restricciones.
 - Si se le ordenó a la persona sujeta a las restricciones que no tuviera contacto con menores de edad, es posible que deba proporcionar copias para su lugar de trabajo, la escuela de los niños, la guardería, etc.
 - Si la persona sujeta a las restricciones está presente en la audiencia, el juez le entregará la orden a él/ella y no será necesario hacer la notificación personal posteriormente.
 - Si la persona sujeta a las restricciones no está presente en la audiencia y la orden de protección permanente es diferente a la orden temporal, debe efectuarse la notificación personal de la orden.
- Consejos útiles para llevar a cabo la notificación personal:**
- Lleve una copia de la denuncia, la orden de protección permanente y la declaración jurada y constancia de notificación al sheriff, al notificador privado o a algún conocido suyo, mayor de 18 años, ajeno a la causa y que conozca las reglas de entrega para notificar oficialmente al demandado.
 - Asegúrese de decirle al sheriff, al notificador privado o a la persona que vaya a hacer la entrega de la notificación de la orden, que le devuelva una copia de la declaración jurada y constancia de notificación y que presente el **original** en el tribunal lo más pronto posible una vez que se haga la notificación oficial.
 - Si no se logra efectuar la notificación personal, averigüe en el tribunal qué medidas se pueden tomar para llevarla a cabo.

Recuerde llevar consigo una copia de la orden de protección, la declaración jurada y la constancia de notificación en todo momento.